

Al contestar refiérase  
al oficio N.° **22411**

13 de diciembre, 2021  
**DFOE-CIU-0551**

Señora  
Elizabeth Briceño Jiménez  
Presidenta Ejecutiva  
**INSTITUTO COSTARRICENSE DE FERROCARRILES (INCOFER)**

Estimada señora:

**Asunto:** Aprobación parcial del presupuesto inicial para el año 2022 del Instituto Costarricense de Ferrocarriles.

Con el propósito de que lo haga de conocimiento del Consejo Directivo y se emitan las instrucciones a las instancias que resulten pertinentes, se le comunica la aprobación parcial del presupuesto inicial de ese instituto por la suma de ₡7.683,2 millones.

## **1. CONSIDERACIONES GENERALES**

### **1.1. FUNDAMENTO NORMATIVO DE LA GESTIÓN**

El acto de aprobación presupuestaria se efectúa con base en las atribuciones conferidas a la Contraloría General de la República en los artículos 184 de la Constitución Política de la República de Costa Rica, 18 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República (LOCGR) N.° 7428 y otras leyes conexas.

El presupuesto inicial fue enviado a la Contraloría General mediante oficio Incofer-PE-OF-0789-2021 del 20 de setiembre de 2022 en atención a lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley N.° 7428 antes citada por medio del Sistema de Información sobre Planes y Presupuestos (SIPP), de conformidad con lo preceptuado en la norma 4.2.12 de las Normas Técnicas sobre Presupuesto Público (NTPP).

La aprobación interna efectuada por el Consejo Directivo del INCOFER como requisito de validez del documento aportado, consta en el acta de la sesión extraordinaria N.° 29-2021 celebrada el 17 de setiembre de 2021. Esto de conformidad con lo regulado en la norma 4.2.3 de las NTPP.

## 1.2. ALCANCE DEL ACTO DE APROBACIÓN EXTERNA

La aprobación parcial se fundamenta en la documentación proporcionada y en las certificaciones remitidas por esa entidad de acuerdo con lo establecido en la norma 4.2.14 de las NTPP; por lo que la veracidad de su contenido es de exclusiva responsabilidad de los funcionarios que las suscribieron.

Por otra parte, se aclara que de acuerdo con la norma 4.2.16 de las NTPP el análisis de legalidad que realiza la Contraloría General en la aprobación presupuestaria externa, se circunscribe a los aspectos detallados en la norma 4.2.13 de ese mismo cuerpo normativo. Por lo tanto, bajo la exclusiva responsabilidad de la Administración, se presume la legalidad de los demás aspectos no abordados en el análisis descrito, los cuales están sujetos a la fiscalización posterior facultativa y en general a las vías ordinarias de revisión de los actos, tanto en sede administrativa como judicial.

Los ajustes que se realizaron durante el año 2021 y que de acuerdo con la normativa vigente no requerían de la aprobación de la Contraloría General (por ejemplo ajustes de carácter salarial), son de entera responsabilidad de la Administración, así como el cumplimiento de los requerimientos legales y técnicos pertinentes.

Asimismo, de conformidad con el principio de anualidad dispuesto en el artículo 176 de la Constitución Política, el inciso d) del artículo 5 de la Ley de Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos (LAFRPP) y la norma 2.2.3. inciso d) de las NTPP, el presupuesto aprobado regirá durante cada ejercicio económico, que irá del 1 de enero al 31 de diciembre.

Por otra parte, es importante indicar que la Contraloría General de la República, manifestó en el oficio N.º 21101 (DFOE-FIP-0384-2021)<sup>1</sup> dirigido a la Asamblea Legislativa y comunicado a todo el sector descentralizado, que en el ejercicio de sus competencias, en respeto del marco legal y porque así lo requiere la sostenibilidad de las finanzas públicas, considerará en la aprobación presupuestaria y en la verificación del cumplimiento de la regla fiscal, el límite de 1,96% tanto para el gasto total (suma del gasto corriente y el gasto de capital), como para el gasto corriente considerado en sí mismo, con respecto al presupuesto inicial aprobado en el ejercicio económico 2021, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 11, 13, 14 y 19 del Título IV de la Ley N.º 9635<sup>2</sup>.

<sup>1</sup> De fecha 24 de noviembre de 2021.

<sup>2</sup> Publicada en el Alcance N.º 202, de La Gaceta N.º 225 del 04/12/2018.

DFOE-CIU-0551

3

13 de diciembre, 2021

Finalmente se aclara que lo resuelto con respecto a este presupuesto no constituye una limitante para el ejercicio de las potestades de fiscalización de la Contraloría General sobre los recursos y aplicaciones a los cuales se les da contenido presupuestario en este documento o en futuros presupuestos extraordinarios y modificaciones presupuestarias.

### **1.3. RESPONSABILIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN DURANTE LA FASE DE EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA**

Las asignaciones presupuestarias aprobadas constituyen el límite máximo para el uso y disposición de los recursos durante la fase de ejecución. Aun cuando la asignación presupuestaria autoriza a la institución a realizar los gastos, esa asignación no puede considerarse por su existencia como una obligación para la actuación administrativa, sino que debe ejecutarse dentro de las posibilidades técnicas, jurídicas y financieras de la institución.

Así también deberá considerar las observaciones indicadas por la Secretaría Técnica de la Autoridad Presupuestaria en el Informe N.º DE-595-2021 sobre el cumplimiento de directrices y lineamientos generales y específicos de política presupuestaria de la Autoridad Presupuestaria.

En tal sentido la institución debe establecer los mecanismos de control necesarios para que la ejecución presupuestaria se ajuste a las asignaciones aprobadas por la Contraloría General, se cumpla con el bloque de legalidad y se desarrolle de conformidad con los objetivos, metas y prioridades contenidas en el plan operativo institucional.

De acuerdo con la norma 4.2.3 de las NTPP, las modificaciones presupuestarias no deben ser sometidas a la aprobación externa de la Contraloría General de la República, ya que el acto de aprobación interna les otorga la eficacia jurídica que requieren para su ejecución en el periodo respectivo. Sin embargo, en aplicación del principio de limitación para el financiamiento de gastos corrientes con ingresos de capital, la institución no podrá efectuar durante la fase de ejecución, modificaciones presupuestarias que impliquen un aumento en el gasto corriente en detrimento de un gasto de capital que haya tenido como fuente de financiamiento tales ingresos. Adicionalmente, es responsabilidad del máximo Jerarca velar porque dichas modificaciones se ajusten al límite de crecimiento del gasto corriente y gasto total según lo establecido en el artículo 11 del Título IV de la Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas.

DFOE-CIU-0551

4

13 de diciembre, 2021

La ejecución del presupuesto es de exclusiva responsabilidad del jerarca y de los titulares subordinados, la cual debe ajustarse a la programación previamente establecida y realizarse con estricto apego a las disposiciones legales y técnicas, dentro de las que se encuentran la Ley Fortalecimiento de las Finanzas Públicas, N.º 9635.

Es deber de la Administración adoptar las acciones y realizar los ajustes necesarios que correspondan, durante la fase de ejecución presupuestaria del período 2022, para cumplir con el porcentaje establecido como límite de gasto corriente y gasto total previsto por el ordenamiento jurídico. Asimismo, es responsabilidad del máximo jerarca, asegurar el cumplimiento de la regla fiscal en los presupuestos extraordinarios.

En lo correspondiente a la presupuestación y ejecución de los gastos corrientes durante el ejercicio económico 2022, se deberán considerar los principios presupuestarios de sostenibilidad y gestión financiera, previendo que en el contexto actual un aumento de los gastos corrientes puede generar obligaciones permanentes, así como una limitación en el crecimiento de los gastos de capital disponibles para el desarrollo de proyectos de inversión y los compromisos contractuales adquiridos con terceros. Lo anterior debe preverse para asegurar la estabilidad financiera institucional necesaria para el cumplimiento de la planificación de los resultados de mediano y largo plazo, así como la continuidad de los servicios públicos.

La Contraloría General, en el ejercicio de las funciones asignadas en el artículo 21 de la Ley N.º 9635, verificará que al finalizar el ejercicio económico 2022, la institución haya cumplido con la regla fiscal, tomando como base el presupuesto ejecutado del año 2021.

## 2. RESULTADOS

Una vez analizada la información y las justificaciones aportadas, el Órgano Contralor resuelve **aprobar parcialmente**, el citado documento presupuestario de conformidad con lo que se indica a continuación:

### 2.1 APROBACIONES

#### 2.1.1 Ingresos

- a) Los ingresos estimados correspondientes a ₡5.239,2 millones por concepto de Ingresos Corrientes.
- b) Los ingresos estimados correspondientes a ₡10,0 millones por concepto de Venta de activos.

DFOE-CIU-0551

5

13 de diciembre, 2021

- c) El aporte del Gobierno Central, según registro presupuestario 70105 280 2310 2154 212, por la suma de ₡2.050,6 millones, con base en la Ley de Presupuesto Ordinario y Extraordinario de la República para el Ejercicio Económico 2022, Ley N.º 10103<sup>3</sup>.
- d) Los ingresos incorporados en la clase “Financiamiento”, correspondientes al Superávit específico, por la suma de ₡383,4 millones, con fundamento en la proyección suscrita por la persona encargada de asuntos financieros de ese instituto, mediante oficio N.º Incofer-DF-PRE-CER-037-2021. De previo a su ejecución, esa Administración deberá verificar que la suma aprobada no exceda el resultado de la liquidación presupuestaria al 31 de diciembre de 2021; además, que su asignación presupuestaria esté acorde con la finalidad específica de esos recursos.

## 2.1.2 Gastos

- a) El contenido presupuestario para financiar los gastos se aprueba a nivel de programa y partida que se hayan incluido en el documento presupuestario sometido a aprobación, según lo dispuesto en la norma 4.2.10 de las NTPP con excepción de lo indicado en el apartado de improbaciones.
- b) Se aprueba, con excepción de lo indicado en el apartado de improbaciones, el contenido presupuestario de la partida de Remuneraciones hasta el límite máximo dispuesto en el Título III de la Ley N.º 9635 y sus normas transitorias, por lo que la ejecución de esos recursos se deberá dar en estricto apego a dicha norma. A su vez, corresponde exclusivamente a la Administración realizar los ajustes que considere pertinentes en la fase de ejecución presupuestaria para el cumplimiento de las disposiciones contenidas en la mencionada Ley, sin detrimento de las acciones de fiscalización posterior que pueda efectuar el Órgano Contralor y sin perjuicio de las responsabilidades que su eventual incumplimiento pueda originar.

## 2.2 IMPROBACIONES

Una vez analizada la información y las justificaciones aportadas, el Órgano Contralor realiza las siguientes improbaciones:

### 2.2.1 Gastos

- a) Se imprueba el contenido presupuestario incluido en la partida de Remuneraciones en lo que corresponde a la previsión anual para los

<sup>3</sup> Publicada mediante el Alcance N.º249 a La Gaceta N.º 235 del 7 de diciembre del 2021.

aumentos salariales, por cuanto el artículo 13 del Título IV de la Ley N.º 9635 establece como parte de las medidas extraordinarias a adoptar en caso que las condiciones del escenario d) del artículo 11 de la presente ley se manifiesten<sup>4</sup>, no se realizarán incrementos por costo de vida en el salario base, ni en los demás incentivos salariales, los cuales no podrán ser reconocidos durante la aplicación de la medida o de forma retroactiva. Según los datos suministrados por el Ministerio de Hacienda<sup>5</sup>, a la fecha, la deuda del Gobierno Central supera el 60% del Producto Interno Bruto.

El monto improbadado es por la suma de ₡9,7 millones de acuerdo al siguiente detalle:

- i. Sueldos para cargos fijos por la suma de ₡5,3 millones.
- ii. Servicios especiales por la suma de ₡0,2 millones.
- iii. Tiempo extraordinario por la suma de ₡0,1 millones.
- iv. Restricción al ejercicio liberal de la profesión por la suma de ₡1,5 millones.
- v. Decimotercer mes por la suma de ₡0,6 millones.
- vi. Salario escolar por la suma de ₡0,6 millones.
- vii. Contribución Patronal al Seguro de Salud de la CCSS por la suma de ₡0,7 millones.
- viii. Contribución Patronal al Seguro de Pensiones de la CCSS por la suma de ₡0,4 millones.
- ix. Aporte Patronal al Régimen Obligatorio de Pensiones Complementarias por la suma de ₡0,2 millones.
- x. Aporte Patronal al Fondo de Capitalización Laboral por la suma de ₡0,1 millones.

La suma resultante de la improbación del gasto deberá trasladarse a la partida de “Cuentas especiales” en el grupo Sumas sin asignación presupuestaria.

### 2.3 OTROS ASPECTOS

En lo que respecta al Sistema de Información sobre Planes y Presupuestos (SIPP), las subpartidas de los gastos improbadados del presupuesto se pondrán a disposición de los usuarios que tienen la función de registrar y validar la información presupuestaria en dicho sistema, con el fin de que se realicen los ajustes que se refieren a la improbación indicada en el punto 2.2.1 inciso a), en un plazo no mayor a cinco (5) días

<sup>4</sup> Cuando la deuda al cierre del ejercicio presupuestario, anterior al año de aplicación de la regla fiscal, sea igual o mayor al sesenta por ciento (60%) del PIB.

<sup>5</sup> <https://www.hacienda.go.cr/contenido/12520-gobierno-central-detalle>.

DFOE-CIU-0551

7

13 de diciembre, 2021

hábiles, para posteriormente ser validado y enviado nuevamente a este Órgano Contralor siguiendo los procedimientos establecidos.

Asimismo deberá realizarse el ajuste de la información del plan básico en los casos que corresponda, producto de las improbaciones realizadas en el presente documento presupuestario.

### 3. CONCLUSIÓN.

El análisis que este Órgano Contralor llevó a cabo se fundamentó en el cumplimiento de los requisitos establecidos en la normativa legal vigente, que regulan la elaboración y contenido del plan-presupuesto del INCOFER. En tal sentido, la Contraloría General aprueba parcialmente el presupuesto inicial para el año 2022 por la suma de ₡7.683,2 millones.

Atentamente,

Marcela Aragón Sandoval  
**GERENTE DE ÁREA**



Josué Calderón Chaves  
**ASISTENTE TÉCNICO**

Víctor Marín Bermúdez  
**FISCALIZADOR**

Ce: Lic. Rodolfo Méndez Mata, Ministro Rector del Sector Transporte e Infraestructura.  
Secretaría Técnica de la Autoridad Presupuestaria.

G: 2021003583-1

Ni: 28453, 29498, 31751, 3491, 35578, 35581, 34628 (2021)